



**IEEBC-CG-PA07-2020**

## **PUNTO DE ACUERDO**

### **CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso a), 46, fracción XXVI y 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **"AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

## **GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convenio de Colaboración</b>	Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para la Conformación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California.
<b>INMUJER</b>	Instituto de la Mujer en Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Observatorio</b>	Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El 15 de octubre de 2014, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de las Mujeres, llevaron a cabo la firma del Convenio de Colaboración Institucional con motivo de la creación del Observatorio de Participación Política de la Mujer en México, donde las instituciones reafirmaron su obligación de proteger, garantizar y promover los derechos fundamentales de la población femenina, logrando sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad y equidad.

Derivado de la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Instituto Nacional de las Mujeres se propuso como meta impulsar la creación de los 32 observatorios a nivel local, con el objetivo de generar una red de colaboración entre instituciones públicas, organismos autónomos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y académicas a nivel federal y estatal, a fin de identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

3. El 15 de noviembre de 2018, el *Instituto Electoral*, *INMUJER* y el *Tribunal Electoral* suscribieron el *Convenio de Colaboración* para la conformación del *Observatorio*. En la cláusula décima tercera del *Convenio de Colaboración* las partes establecieron que el mismo podría ser modificado o adicionado, siempre y cuando mediara causa justificada.

4. El 26 de febrero de 2019, el *Observatorio* celebró su sesión de instalación, en la cual se estableció su integración. Además, en dicha sesión se determinaron como integrantes permanentes del mismo a las y los titulares de las instituciones que suscribieron el *Convenio de Colaboración*.

A la fecha, el *Observatorio* ha celebrado dos sesiones de carácter ordinario en fechas 23 de mayo y 22 de octubre de 2019, así como diversas reuniones de trabajo para el cumplimiento de sus fines.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

1. Que el *Consejo General* es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracción XXVI, de la *Ley Electoral* que establece que tiene la atribución de autorizar al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración en materia electoral con las autoridades federales o estatales electorales.

### II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### **“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”**

1. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, desarrollar y ejecutar programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

#### **“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”**

2. Que el artículo 48 BIS, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que corresponde a los organismos públicos locales promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

#### **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.**

3. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la *Constitución Local*, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**“Ley Electoral del Estado de Baja California”.**

4. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral*, entre otros, los siguientes:

- i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- ii) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- iii) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado, y
- iv) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

5. Además, el artículo 36, fracciones I y II, inciso a), de la *Ley Electoral*, señala que el Instituto se integra, entre otros órganos, por:

*I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;*

*II. Órganos ejecutivos, que son:*

*a) La Presidencia del Consejo General.*

*(...)*

6. Que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*, como se establece en el artículo 37 de la *Ley Electoral*.

7. En consonancia con lo anterior, la fracción II del artículo 46 de la *Ley Electoral*, prescribe que es atribución del *Consejo General* la de expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley.

8. Que, entre los acuerdos que el *Consejo General* puede expedir, se encuentra el señalado por la fracción XXVI del propio artículo 46 de la *Ley Electoral*, que indica:

**"ARTÍCULO 46. ...**

**I. a la XXV. ...**

**XXVI. Autorizar la celebración de convenios de colaboración de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales en materia electoral;**

**XXVII a la XXXVIII. ..."**

9. En relación con lo anterior, el artículo 47, fracción II, de la *Ley Electoral*, otorga al Consejero Presidente del *Consejo General*, la atribución de establecer vínculos y celebrar convenios de apoyo y colaboración entre el *Instituto Electoral* y, entre otros, con autoridades estatales y organismos electorales, tal como se advierte de la porción normativa siguiente:

**"Artículo 47. Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General:**

**I. ...**

**II. Establecer los vínculos y celebrar los Convenio de Colaboración entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General. En caso de Convenio de Colaboración con organismos electorales se estará a lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo anterior;**

**III. a la XVI. (...)**

10. De la normatividad expuesta se colige que es facultad del Consejero Presidente establecer los vínculos y celebrar los convenios de apoyo y colaboración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*, haciéndolo del conocimiento del *Consejo General*; sin embargo, en tratándose de convenios en materia electoral que se pretendan suscribir con autoridades ya sean federales o estatales electorales, debe contar con la autorización del *Consejo General*.

### III. CONTENIDO DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

1. Que la Adenda tiene como objeto adicionar una cláusula al *Convenio de Colaboración*, a efecto de contemplar que la representación del *Instituto Electoral*, el *Tribunal Electoral* y el *INMUJER* pueda ser delegada a otro servidor o servidora pública adscrito a estos, para la continuidad de las actividades del *Observatorio*.

2. En ese sentido, la adición de la cláusula al *Convenio de Colaboración*, es del tenor siguiente:

#### **ÚNICA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"**

Para la ejecución de las acciones derivadas de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" podrán delegar sus funciones en otras servidoras o servidores públicos, con la finalidad de que estos puedan suplirlos en ausencias temporales o de manera permanente en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California.

En ese sentido, las servidoras o servidores públicos a quienes les sea delegada la representación, actuarán como representantes de las y los Titulares de las autoridades que suscribieron "EL CONVENIO".

3. Además, dentro de la Adenda se prevé que, con excepción de lo expresamente estipulado en esta, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas del *Convenio de Colaboración*, así como que la Adenda una vez suscrita por las partes intervinientes se incorpore *Convenio de Colaboración* para que forme parte integral del mismo.

### IV. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO

1. Que como quedó asentado en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral y el INMUJER celebraron el *Convenio de Colaboración*, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración para crear, integrar y dar seguimiento al *Observatorio*, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Baja California.

2. Así, en la cláusula décima tercera del *Convenio de Colaboración*, se estableció la posibilidad de su modificación o adición por voluntad de quienes lo suscribieron, siempre y cuando se encontrara dentro de su

periodo de su vigencia y mediara causa justificada o superveniente. En este sentido, la cláusula décima cuarta prevé que la vigencia del Convenio de Colaboración correrá desde la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto.

3. De acuerdo con las líneas generales del funcionamiento del *Observatorio*, este se encuentra conformado por integrantes permanentes y específicos, entre las funciones de las y los integrantes permanentes del *Observatorio* destaca la asistencia a reuniones de trabajo y la celebración de sesiones para cumplir con las finalidades del mismo.

4. De esta forma, derivado de la naturaleza de los cargos de las y los integrantes permanentes del *Observatorio*, es decir, como titulares de las instituciones que representan, sus agendas de trabajo en ocasiones generan dificultad para concertar mayores reuniones o sesiones del *Observatorio*.

5. En razón de lo anterior, y con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se realicen al interior del *Observatorio*, resulta necesario incorporar en el *Convenio de Colaboración* a través de la Adenda, la posibilidad de que sus integrantes permanentes autoricen suplentes por medio de otras u otros servidores públicos adscritos a la institución que representan.

6. También, debe considerarse que autorizar la figura de una o un representante suplente, se cubre el vacío que pudiera generar ante una ausencia temporal o en su caso definitiva de quienes ostentan la titularidad de la Institución de que se trate.

7. Es por ello que, este Instituto Electoral consciente de su deber constitucional de proteger, garantizar y maximizar los derechos de las mujeres considera necesaria la suscripción de la Adenda al Convenio de Colaboración, en términos del documento que se anexa el presente Punto de Acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza al Consejero Presidente del *Consejo General* la suscripción de la **ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en términos del anexo que forma parte integral del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente punto de acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el *Consejo General*.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al *Tribunal Electoral* y a *INMUJER*, atendiendo a las medidas establecidas por las autoridades de salud con motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales"

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

